

ANEXO DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 329-2015/SUNAT MODIFICADA POR RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N°

BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE COMPROBANTES DE PAGO A NIVEL NACIONAL

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de las presentes Bases, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- SUNAT Virtual: Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es: www.sunat.gob.pe.
- Sistema: Desarrollo informático elaborado por la SUNAT para el Sorteo de Comprobantes de Pago.
- Módulo del Participante: Módulo ubicado en SUNAT Virtual, al que se accede con el Usuario y la Clave que el participante ha generado para el sorteo.
- Reglamento de Comprobantes de Pago: Norma aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias.
- Documento: Comprobante de pago cuya información fue registrada en el Sistema para el Sorteo de Comprobantes de Pago, cuyas características y requisitos se encuentran pendientes de verificación.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución y cuando se señale un inciso, literal o numeral sin precisar el artículo al que pertenece se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona.”

Artículo 2°.- Modalidades y ámbito de aplicación

El Sorteo de Comprobantes de Pago se ejecutará bajo la modalidad virtual a nivel nacional, mediante el registro de los comprobantes de pago autorizados, emitidos en cualquier lugar del territorio nacional y se encuentra dirigido para la participación de las personas naturales. También premiará a los emisores de comprobantes de pago, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6°-A.

Artículo 3°.- De la inscripción de los participantes

La participación de los sujetos comprendidos en el Sorteo de Comprobantes de Pago, se sujetará a las siguientes reglas:

- 3.1 Podrá participar cualquier persona natural, la que deberá identificarse con Documento Nacional de Identidad – DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte.
- 3.2 Para participar en el sorteo, la persona natural deberá inscribirse como participante en el sorteo a través SUNAT Virtual u otro medio virtual habilitado por la SUNAT para tal fin y registrar los siguientes datos:
 - a) Número de DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte.
 - b) Fecha de nacimiento.

- c) Nombres y apellidos.
- d) Número de teléfono móvil o teléfono fijo (este último es opcional).
- e) Correo electrónico.

Los datos señalados en a) y b), cuando correspondan al DNI, serán validados con la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC que obre en poder de la SUNAT, y el Sistema mostrará los apellidos y nombres correspondientes a fin de identificar al participante.

Una vez ingresados los datos antes señalados, la persona natural generará su Clave de Participante o seguirá las instrucciones que señala el Sistema, con lo cual culminará su inscripción. La SUNAT enviará el Usuario y el Código de Verificación al correo electrónico ingresado, para que el participante efectúe la validación del Código de Verificación y con ello el correo electrónico quedará confirmado como dato de contacto del participante.

Asimismo, la SUNAT podrá incorporar de oficio la participación de las personas naturales con comprobantes de pago electrónicos emitidos por los contribuyentes afiliados a algún Sistema de Emisión Electrónica de comprobantes de pago, siempre que la información proporcionada por el emisor del comprobante permita identificar al usuario del bien y/o servicio adquirido.”

- 3.3 El participante podrá actualizar sus nombres y apellidos, teléfonos y correo electrónico, a través de la opción “Mis datos” del Módulo del Participante.

En caso el participante actualice su correo electrónico, la SUNAT enviará un Código de Verificación al nuevo correo electrónico ingresado, el mismo que deberá ser validado a través de la opción “Validación de Código de Verificación”.

Para la actualización de sus nombres y apellidos, el participante previamente debe efectuar la actualización en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

- 3.4 El participante podrá modificar su Clave a través de la opción “Cambiar Clave” del Módulo del Participante, así como podrá generar una nueva clave en caso de olvido a través de la opción “¿Olvidaste tu Clave?”.

- 3.5 Los participantes del sorteo autorizan desde el momento de su inscripción, al uso de su información, su imagen, nombres y apellidos con fines publicitarios, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Asimismo, la SUNAT podrá hacer uso de esta información para acciones de control y fiscalización.

- 3.6 No podrán participar los trabajadores de la SUNAT ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho. Tampoco podrán participar parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Dicha prohibición será aplicable incluso a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha del sorteo. Por tanto, de seleccionarse una opción en el sorteo que corresponda a los sujetos comprendidos en este párrafo, esta será descalificada.

Artículo 4°.- De los comprobantes de pago y su registro

Respecto a los comprobantes de pago que participan en el sorteo, se deberá considerar lo siguiente:

- 4.1 Los comprobantes de pago que podrán participar corresponden a los siguientes tipos:
- a) Boleta de venta.
 - b) Recibo por honorarios.
 - c) Ticket.
 - d) Boleto de viaje de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no urbano).

Tratándose de comprobantes físicos, los comprobantes de pago son los siguientes:

- La copia de las boletas de venta que correspondan al adquiriente o usuario final.
- El original de los recibos por honorarios que correspondan al usuario final.
- El original de los tickets emitidos a los consumidores finales.
- El original de los boletos de viaje que correspondan al pasajero.

Aquellos comprobantes de pago que participen en el sorteo y que se encuentren identificados con datos del usuario, estos deberán corresponder al participante de dicho sorteo.

No podrán participar los comprobantes de pago que presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras. Tampoco podrán participar los comprobantes de pago que se encuentren mutilados y/o deteriorados, salvo aquellos que permitan verificar sus requisitos.

No participarán los comprobantes de pago que sirvan para sustentar crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible.

Tampoco participarán en el sorteo las facturas, las liquidaciones de compra y los documentos detallados en el numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, con excepción de los boletos de viaje a los que se refiere el literal d) del presente numeral.

- 4.2 Para el registro de comprobantes de pago en los sorteos, el participante ingresará a la opción para el registro de comprobantes de pago a través de SUNAT Virtual u otro medio virtual habilitado por la SUNAT e ingresará los siguientes datos de sus comprobantes, siguiendo las instrucciones que señala el Sistema:

- a) RUC del emisor del comprobante de pago.
- b) Tipo de comprobante de pago.
- c) Número de Serie del comprobante.
- d) Número del comprobante de pago.
- e) Fecha de emisión del comprobante de pago.
- f) Moneda, en soles o dólares.
- g) Importe total del comprobante de pago.

Los datos de los comprobantes de pago que se ingresen en la opción para el registro de comprobantes de pago para el sorteo deben corresponder a los consignados en el documento físico o electrónico.

El participante podrá consultar y/o modificar datos del comprobante de pago registrado. Finalizado el periodo de registro de comprobantes de pago no podrá modificar ningún dato de los comprobantes de pago registrados.

La SUNAT podrá verificar los comprobantes registrados y, de ser el caso, establecer que el comprobante de pago no será válido para el sorteo cuando no cuente con autorización de impresión o no sea válido según la información de la que disponga la SUNAT para validar los mismos.

Asimismo, la SUNAT podrá incorporar de oficio en el sorteo a los comprobantes de pago electrónicos emitidos a partir del 1 de enero de 2018 cuando el emisor informe el dato de la persona natural usuaria del bien y/o servicio adquirido. En caso el comprobante de pago haya sido ingresado por un participante distinto al usuario informado por el emisor, será considerado como no válido para el participante que registró el comprobante.

El participante deberá conservar los comprobantes de pago que ingresó al sorteo, los que deberán ser entregados a la SUNAT para su verificación en caso resulte seleccionada en el Sorteo de Comprobantes de Pago la opción que los comprende, con excepción de aquellos incorporados de oficio según lo señalado en el párrafo anterior en cuyo caso no le resulta aplicable lo señalado en el artículo 7^o.

4.3 No se podrá registrar o, de ser el caso, no se considerará válido el registro de los comprobantes de pago en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el RUC del emisor no se encuentra registrado en la base de datos de la SUNAT.
- b) Cuando el emisor no cuente con autorización para emitir el tipo de comprobante de pago.
- c) Cuando el número del comprobante de pago no se encuentra comprendido en el rango de comprobantes de pago autorizados para su serie por la SUNAT, cuando corresponda.
- d) Cuando la serie de la máquina registradora o el dispositivo de impresión de los tickets, no se encuentre autorizada por la SUNAT.
- e) Cuando el comprobante de pago haya sido registrado anteriormente en algún sorteo (por el mismo participante o por otro participante).
- f) Cuando el RUC del emisor corresponda al del participante.
- g) Cuando los datos ingresados del Recibo por Honorarios Electrónicos o de la Boleta de Venta Electrónica emitidos por el Sistema de Emisión Electrónico del Portal SUNAT, no correspondan a lo registrado en la SUNAT.
- h) Cuando se ingrese una Boleta de Venta Electrónica de un emisor no autorizado.

En caso el participante cuente con algún comprobante de pago que se encuentre en los supuestos indicados en los literales a) al d), g) y h), o en el e) cuando corresponda, podrá presentar la denuncia respectiva a través de SUNAT Virtual.

Artículo 5°.- De la generación de opciones para el sorteo

Teniendo en cuenta los comprobantes de pago registrados por los participantes, la SUNAT generará las opciones con las que dichos sujetos participarán en el sorteo, mediante un proceso automático. La generación de opciones para el sorteo considera lo siguiente:

- 5.1 El monto para generar opciones será de S/ 1, 00 (uno y 00/100 soles).
- 5.2 Tratándose de comprobantes de pago emitidos en moneda extranjera, el monto total del comprobante de pago será multiplicado por el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, en la fecha de emisión del comprobante de pago. En caso no exista publicación en dicha fecha, se considerará el último tipo de cambio venta publicado.
- 5.3 El número de cada opción que obtenga el participante será determinado de manera automática por el Sistema, el mismo que también asignará los comprobantes de pago a cada opción.
- 5.4 El participante podrá acceder a “Mis Opciones” del Módulo del Participante para conocer las opciones con las que participará en el sorteo, así como los comprobantes de pago que están asignados a cada opción.”

Artículo 6°.- Del sorteo y la publicación de las opciones seleccionadas

El Sorteo de Comprobantes de Pago se realizará en las instalaciones de la SUNAT, contando con la presencia de un representante de esta Entidad, del Ministerio del Interior y de un Notario Público.

En la fecha del sorteo y ante la presencia de los representantes antes señalados, se ejecutará el programa informático del mismo, el cual seleccionará de manera aleatoria y automática hasta completar la cantidad de premios. Además, seleccionará un grupo adicional de opciones equivalente al doble de la cantidad de premios, a las cuales se recurrirá en orden de prioridad en caso una o más de las primeras opciones seleccionadas no cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 8°. Se otorgará la misma probabilidad de éxito a cada una de las opciones y solo un número de opción podrá seleccionarse una vez por cada sorteo. Por cada premio del sorteo, solo habrá una única opción válida y ganadora. Cuando un mismo participante tenga más de una opción válida, solo se considera ganadora la que corresponda al premio de mayor monto o tratándose de premios no dinerarios, al grupo de premios según orden de prioridad, de menor a mayor.”

Artículo 6°-A.- Del premio al emisor del comprobante de pago

Se efectuará un sorteo entre los emisores de los comprobantes de pago registrados para el sorteo y que hayan generado una opción para participar en el mismo, siempre que, a la fecha del Sorteo de Comprobantes de Pago, estos cumplan con los siguientes requisitos:

- Se trate de personas naturales con negocio o persona jurídica cuyas ventas anuales del ejercicio anterior a la fecha del sorteo no superen las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y tratándose de perceptores de renta de cuarta categoría, que su ingreso anual del ejercicio anterior no supere el monto antes señalado.

- Que el RUC se encuentre activo.
- Que la condición de su domicilio fiscal no se encuentre como no habido.
- Que hayan cumplido con presentar la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es), y pagado el íntegro de los tributos declarados, de acuerdo al régimen tributario al que se encuentren acogidos, por los periodos tributarios que correspondan a los comprobantes de pago de la opción seleccionada.
- Que no mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente.
- Que no hayan sido condenados por delitos tributarios o no tengan como titulares, socios o representantes a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios, ni a entidades públicas.
- No correspondan al Sector Público.

Para el sorteo de emisores, la SUNAT asignará una opción por cada S/ 1,00 (uno y 00/100 soles) del comprobante registrado por cada uno de los participantes para aquellos emisores que de acuerdo a la información disponible de la SUNAT cumplan con el primero de los requisitos señalados en el párrafo anterior. Las opciones del emisor y la fecha del sorteo para emisores, que corresponde a la establecida en el cronograma señalado en el artículo 10°, serán publicadas en el Portal de la SUNAT.

En la fecha del sorteo y ante la presencia de los representantes señalados en el artículo 6°, se ejecutará el programa informático del sorteo, el cual seleccionará de manera aleatoria y automática opciones de los emisores hasta completar la cantidad de premios. Además, seleccionará un grupo adicional de opciones equivalente al doble de la cantidad de premios establecidos, a las cuales se recurrirá en orden de prioridad solo en caso que una o más de las primeras opciones seleccionadas no cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo y se seguirá similar procedimiento al establecido en el segundo párrafo del artículo 6°, a efectos de determinar a los emisores ganadores. Cuando un mismo emisor tenga más de una opción válida, solo se considera ganadora la que corresponda al premio de mayor monto o tratándose de premios no dinerarios, al grupo de premios según orden de prioridad que corresponda a los emisores, de menor a mayor.

No podrán participar en este sorteo los trabajadores de la SUNAT ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho. Tampoco podrán participar parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Igualmente, están impedidas de participar las personas jurídicas que tengan como socio o accionista a cualquiera de las personas naturales antes mencionadas. Dicha prohibición será aplicable incluso a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha del sorteo. Por tanto, de seleccionarse una opción en el sorteo para los emisores de los comprobantes de pago que corresponda a los sujetos comprendidos en este párrafo, esta será descalificada.

Efectuado el sorteo y luego de la verificación que realice la SUNAT para corroborar los requisitos señalados en el primer párrafo, así como lo señalado en el párrafo anterior, se publicará en el Portal de la SUNAT y otros medios que establezca la SUNAT la lista de los

ganadores. En caso el ganador sea una persona jurídica, el representante legal debidamente acreditado deberá presentar a la SUNAT en el plazo de cinco (5) días calendario un escrito señalando los datos de la persona natural a la que se otorgará el premio.”

Artículo 7°.- De la presentación de los documentos

Los participantes que cuenten con alguna opción seleccionada de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° de las presentes Bases, deberán acercarse a cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, dentro del período para la presentación de los documentos que se establezca para cada sorteo, a fin de:

- Entregar en un solo acto todos los documentos que conforman la opción seleccionada, en el caso de documentos físicos de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4°, y en el caso de documentos electrónicos la representación impresa, para la posterior verificación de su validez.
- Exhibir su DNI, o tratándose de un tercero autorizado por el participante, éste deberá identificarse y presentar una copia de su DNI y del DNI del participante.

Los documentos entregados quedarán a disposición de la SUNAT y en ningún caso serán devueltos. Excepcionalmente, a solicitud del participante, la SUNAT podrá entregar una copia del mismo con posterioridad a la fecha de publicación de las opciones ganadoras, en el Centro de Servicios al Contribuyente donde presentó dicha solicitud.

En caso el participante no cumpla con presentar, en un solo acto, todos los documentos que conforman la opción seleccionada, se procederá a descalificar dicha opción.

También se descalificará la opción seleccionada cuando el participante no hubiera cumplido con presentar los documentos dentro del período para la entrega de los documentos.

Artículo 8°.- De la verificación de los documentos presentados

Corresponde a la SUNAT realizar la verificación de los documentos entregados por el participante, que conforman las opciones seleccionadas, los que deberán cumplir las siguientes condiciones, para ser considerada válida su participación para efectos del sorteo:

- 8.1 Que cumplan con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° y no se encuentren en los supuestos previstos en el numeral 4.3 de dicho artículo.
- 8.2 Que se hayan presentado todos los documentos que se encuentran asignados a la opción seleccionada.
- 8.3 Que los datos de los documentos entregados, correspondan a los datos registrados a través de la opción “Registro de Comprobantes” del Módulo del Participante.
- 8.4 Tratándose de documentos electrónicos emitidos desde SUNAT Virtual, los datos registrados a través de la opción “Registro de Comprobantes” del Módulo del Participante, deben corresponder a los que obran en poder de la SUNAT.
- 8.5 Que la fecha de emisión del documento se encuentre dentro del rango del periodo de emisión de los comprobantes de pago para el sorteo.

En caso uno o más de los documentos presentados por el participante no cumpla(n) con las condiciones antes señaladas, la SUNAT procederá a descalificar la(s) opción(es) que comprende(n) a dicho(s) documento(s).

“Artículo 9°.- De los comprobantes de pago y su registro

La lista de opciones ganadoras será publicada en SUNAT Virtual en la fecha establecida en el cronograma del sorteo. Los participantes podrán conocer a través de “Mis Opciones” del Módulo del Participante, el estado de sus opciones y si cuenta con alguna opción ganadora. Al consultar dicha opción, obtendrá la información del lugar y la fecha en la que podrán recibir el premio.

Los emisores de los comprobantes de pago que resulten ganadores así como el lugar y la fecha en la que podrán recibir el premio, serán publicados en SUNAT Virtual en la fecha señalada en el párrafo anterior.

El plazo para recibir los premios es de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha que se señale para tal fin. Tratándose de premios no dinerarios, el plazo será de cinco (5) días calendario. El recojo de premios correspondientes a menores de edad será efectuado por sus padres o tutores.

En caso que las opciones seleccionadas por el sorteo, incluyendo las de emisores sean descalificadas, o el ganador no haya recibido su premio dentro del plazo establecido, el premio quedará a disposición de la SUNAT, no será acumulable para los sucesivos sorteos ni será asignado a otras opciones seleccionadas. Tratándose de premios no dinerarios, se convocará a la siguiente opción válida que haya sido seleccionada conforme al segundo párrafo del artículo 6°, en orden de prioridad.

Artículo 10°.- Del cronograma de los sorteos

Los sorteos se realizarán de acuerdo al cronograma anual que apruebe la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, en la que también se establecerá la siguiente información para cada sorteo:

- a) El periodo de emisión de los comprobantes de pago que participan en el sorteo.
- b) El periodo para el registro de los comprobantes de pago.
- c) La fecha máxima de publicación de las opciones para el sorteo.
- d) La fecha del sorteo y publicación de opciones seleccionadas.
- e) El periodo durante el cual el participante debe entregar los documentos que conforman la opción seleccionada en el sorteo.
- f) La fecha de publicación de las opciones ganadoras del sorteo.

Artículo 11°.- Carácter Inimpugnable

No son impugnables ninguno de los aspectos contenidos en las presentes Bases, ni ninguna de las decisiones que adopte la SUNAT, ni los resultados del Sorteo de Comprobantes de Pago.

Artículo 12°.- Participación fraudulenta en los sorteos de comprobantes de pago

Si luego del Sorteo de Comprobantes de Pago, se detectara que los datos que se registraron no corresponden a operaciones de venta o de servicios que efectivamente se

hayan realizado, siempre que dicha situación sea imputable al emisor del comprobante de pago y al participante del sorteo, o que dicha circunstancia haya sido conocida por este último, la SUNAT dará de baja de oficio el registro del participante inscrito a través de SUNAT Virtual.

Efectuada la baja del participante, y de contar con opciones seleccionadas, éstas serán descalificadas en los Sorteos de Comprobantes de Pago que se hubieran iniciado y la persona natural no podrá participar en los siguientes sorteos. En caso el participante o el emisor del comprobante de pago haya recibido algún premio, la SUNAT podrá solicitar su devolución o el reembolso del equivalente dinerario, así como iniciar las acciones civiles, penales y demás que correspondan.